

comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.: 39 06 57051 Télex: 625825-625853 FAO I Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705.4593

TEMA NO. 6 DEL PROGRAMA

CX/FL 99/6

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS DE NORMAS ALIMENTARIAS

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS
VIGESIMOSÉPTIMA SESIÓN
OTTAWA, CANADÁ, DEL 27 AL 30 DE ABRIL DE 1999**

**ANTEPROYECTO DE RECOMENDACIONES PARA EL
ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS OBTENIDOS MEDIANTE LA
BIOTECNOLOGÍA
(ALINORM 99/22, APÉNDICE VIII)**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

COMENTARIOS DE:

**GRAN BRETAÑA
ESTADOS UNIDOS**

**ANTEPROYECTO DE RECOMENDACIONES PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS OBTENIDOS MEDIANTE LA BIOTECNOLOGÍA
(ALINORM 99/22, APÉNDICE VIII)**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

GRAN BRETAÑA:

Luego de la vigesimosexta sesión del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos, se invitó a los gobiernos a que sometieran comentarios sobre la sección 5.

La equivalencia substancial es un concepto de evaluación de inocuidad, no una forma de decidir lo que debería o no etiquetarse. Los reglamentos de la Comisión Europea para alimentos nuevos requieren su etiquetado cuando un ingrediente alimentario no se considere equivalente a su contraparte no modificada genéticamente. El reglamento 1139/98 de la CE interpreta “ya no equivalente” como significando que una proteína nueva o un ADN nuevo están presentes. Pensamos que esto estaría reflejado más exactamente en el párrafo 1, línea 2, eliminando la palabra “substancial”.

Esta referencia también aparece en la propuesta alternativa, que por lo demás podemos apoyar pues es consistente con la legislación de la CE.

ESTADOS UNIDOS:

En respuesta a la CL 1998/18-FL, los Estados Unidos aprecian la oportunidad de comentar sobre la Propuesta de Recomendaciones para el Etiquetado de Productos Obtenidos por Medio de la Biotecnología, Sección 5. Requisitos Obligatorios Adicionales. Previamente, los Estados Unidos sometieron comentarios al CL 1997/10-FL que fueron incluidos como Comentarios de los Gobiernos en el Trámite 3 en el documento CX/FL 98/8. Los comentarios de los Estados Unidos en el CX/FL 98/8 reflejan en general la posición actual de los Estados Unidos, y los comentarios que se dan a continuación se refieren a la Sección 5, Requisitos Obligatorios Adicionales, en el CL 1998/18-FL.

Los Estados Unidos expresaron su preocupación, en comentarios al CX/FL 98/8, de que el término “equivalencia substancial” no ha sido discutido en el Codex en el contexto del etiquetado. La equivalencia substancial ha sido discutida en una Consulta Conjunta de la FAO/OMS respecto a la Biotecnología y la Inocuidad Alimentaria para determinar la inocuidad de los alimentos y los ingredientes alimentarios. Sin embargo, los Estados Unidos piensan que actualmente hay todavía una falta de uniformidad en la aplicación de la equivalencia substancial, y que sería difícil para el Codex el llegar a un acuerdo respecto al uso del término “equivalencia substancial” para el propósito de etiquetar los alimentos obtenidos por medio de la biotecnología.

Los Estados Unidos piensan que la explicación dada en la Sección 5 para establecer “equivalencia substancial” no es apropiada para todas las circunstancias para su consideración en referencia al etiquetado. Por ejemplo, un alimento que ha sido modificado de tal manera que la concentración de un componente del alimento es mayor que la gama de variación característica, requeriría ser etiquetado bajo la propuesta actual aún cuando la nueva concentración no alterara significativamente la composición del alimento o el consumo total de dicho componente en la dieta. Además, un alimento que contenga un ADN nuevo o una nueva proteína requeriría ser etiquetado porque el ADN o la proteína no existían previamente en el alimento, estando por lo tanto más allá de la variación natural para el alimento, aún cuando no hubiera diferencia substancial en alimento como resultado de ello.

Por lo tanto, los Estados Unidos opinan que el término “equivalencia substancial” debería ser eliminado de la propuesta de anteproyecto de recomendaciones, y que la propuesta de anteproyecto de recomendaciones debería ser modificada de la manera siguiente:

“Cuando un alimento o un ingrediente alimentario obtenido por medio de la biotecnología, tal y como se define en la Sección 2, difiere significativamente de un alimento o producto alimentario correspondiente en relación a..”

Los Estados Unidos también recomiendan que, en consistencia con la eliminación del término “equivalencia substancial”, el párrafo que describe la equivalencia substancial sea también eliminado.

Los Estados Unidos nota que el Secretariado ha clarificado que el “uso para el que está destinado” incluye la manera de su almacenaje, preparación o cocción. Los Estados Unidos está de acuerdo con esta clarificación.

Los Estados Unidos no apoyan el lenguaje propuesto entre corchetes, bajo la **Propuesta Alternativa**. En parte, los Estados Unidos piensan que este lenguaje, aunque no lo diga específicamente, tiene como intención exigir que el método de producción sea declarado en el etiquetado. Los Estados Unidos, como ya han declarado previamente en sus comentarios respecto al CX/FL 98/8, opinan que no debería requerirse el declarar el método de producción. En su revisión de alimentos recién desarrollados, obtenidos por medio de la biotecnología, tanto como en su revisión de la literatura científica y de los reportes de organismos tales como la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos, el Consejo Nacional de Investigaciones de los Estados Unidos, la OMS, la FAO, y la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo, los Estados Unidos no han encontrado evidencias que apoyen que, genéricamente, los alimentos obtenidos por medio de la biotecnología sean inherentemente menos seguros o diferentes en calidad, o en cualquier otra forma, de los alimentos obtenidos por medios convencionales.

Los Estados Unidos están conscientes que algunos países piensan que es justificado el etiquetado obligatorio de los alimentos obtenidos por medio de la biotecnología, dado el deseo de los consumidores de saberlo. De hecho, muchos consumidores en los Estados Unidos han indicado a agencias gubernamentales, tales como el Departamento de Agricultura (USDA) y la Agencia de Alimentos y Drogas (FDA), de que debería ser obligatorio el declarar si un producto ha sido obtenido por medio de la biotecnología. Sin embargo, actualmente los Estados Unidos no requieren el etiquetado obligatorio para todos los alimentos obtenidos por medio de la biotecnología, basándose solamente en el método de fitomejoramiento. El etiquetado obligatorio del método de modificación las plantas sería inconsistente con las leyes aplicables de los Estados Unidos y con los reglamentos y políticas que de ellas emanan. Dado que los alimentos derivados de plantas desarrolladas por diferentes métodos de fitomejoramiento no difieren de manera uniforme, el no identificar un proceso de fitomejoramiento no se considera de por si una omisión de un hecho tangible que resultaría en que el alimento estuviera erróneamente etiquetado bajo la legislación y las políticas de los Estados Unidos. Por lo tanto, los Estados Unidos opinan que, de

manera genérica, los alimentos obtenidos por la biotecnología no justifican el etiquetado obligatorio respecto al método por el que han sido obtenidos.

Además, los Estados Unidos piensan que el proveer información sobre el método de producción en la etiqueta del alimento sería muy poco práctico y no equitativo. Las dificultades y los costos de aplicar tales etiquetas a productos de productos básicos que no mantienen identidad individual, y que se utilizan en alimentos preenvasados conteniendo ingredientes de muchos orígenes diferentes, serían substanciales y tendrían que ser costeados por todos los consumidores, sin importar cuáles fueran sus preocupaciones o preferencias, sin proporcionar una mayor garantía de inocuidad.

Los Estados Unidos opinan que si los consumidores desean tener acceso a información sobre los productos obtenidos por medio de la biotecnología, los elaboradores deberían proporcionar tal información de manera voluntaria. Por lo tanto, los Estados Unidos apoya el uso de un etiquetado voluntario como método de proveer a los consumidores información (por ejemplo, sobre el método de desarrollo o sobre asuntos que pudieran ser clasificados como “éticos”, “religiosos” o “medioambientales”) más allá de lo requerido, con tal que la información sea verídica y no engañosa. Los Estados Unidos son también de la opinión de que hay varios medios, aparte del etiquetado, para proveer a los consumidores la información que desean.

Los Estados Unidos tampoco apoyan la inclusión del lenguaje entre corchetes respecto a la presencia de sustancias que afectan la salud de ciertos individuos. Los Estados Unidos opinan que el etiquetado de alérgenos está adecuadamente cubierto en otra parte del anteproyecto de recomendaciones, y que otras sustancias que puedan afectar la salud de algunos segmentos de la población deberían ser consideradas en base de caso por caso. Algunas sustancias que pudieran afectar la salud de algunos individuos ocurrirían en los alimentos a niveles que requerirían ser etiquetadas porque la composición del alimento ha sido substancialmente alterada (incrementos en sal, grasas saturadas, azúcares, etc). Los Estados Unidos piensan que asuntos de este tipo han sido cubiertos bajo otras provisiones de este anteproyecto de recomendaciones.

En resumen, los Estados Unidos apoyan los requisitos obligatorios propuestos para alimentos obtenidos por medio de la biotecnología, en la medida en que el nuevo alimento haya sufrido cambios significativos respecto a su composición, valor nutritivo, o uso para el que se le destina, en comparación a sus contrapartes convencionales. Los Estados Unidos también apoyan el etiquetado obligatorio para revelar la presencia de alérgenos. Los Estados Unidos opinan que cualquier alimento nuevo, sea cual fuera su método de desarrollo, debería someterse a estos mismos requisitos. Los Estados Unidos no apoyan un requisito obligatorio que exigiera que el método por medio del cual se obtuvo el alimento tenga que ser indicado en todos los casos en la etiqueta. Los Estados Unidos apoyan un etiquetado voluntario que sea verídico y no engañoso.